

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2024-00011

FECHA
24-01-2024

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2023-2673

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Directora Nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por los señores **Giralda Busto Sánchez**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0142893-6, domiciliada y residente en la calle Héctor Incháustegui núm. 19, Torre Due, del sector Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **Antonio Segundo Imbert Tessón**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1195232-1, domiciliado y residente en la calle Miguel Ángel Monclús núm. 52, edificio Carlos Juan I, sexto piso, del sector Mirador Norte, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **Óscar José Antonio Imbert Tessón**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0975921-7, domiciliado y residente en la calle Respaldo Federico Geraldino esquina Pablo Neruda núm. 02, edificio ZORI, sector Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **Eduardo Manuel Domínguez Imbert**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0141581-8, domiciliado y residente en la calle Tercera, Terraza del Río núm. 07, sector Cuesta Hermosa 2da., en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **Luz Josefina Imbert López de Garib**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0085259-7, domiciliada y residente en el 1731 SW Anderson Street CP, 34953-Port Saint Lucie, Florida, Estados Unidos de Norteamérica; **Walkiria Celinés Imbert López**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0022057-1, domiciliado y residente en la avenida Enlace Turístico núm. 11, del sector Torre Alta, del municipio y provincia Puerto Plata, República Dominicana; **Frances Deyanira Imbert López**, dominicana,

mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0022055-5, domiciliado y residente en la calle Alamanda núm. 06, sector Arenoso, del municipio y provincia Puerto Plata, República Dominicana; **Glenis Elizabeth Imbert López**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0022056-3, domiciliada y residente en la calle Principal núm. 36, Torre Alta, sector Los Robles, del municipio y provincia Puerto Plata, República Dominicana; **Manuel Antonio Imbert Mañón**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-5133695-0, domiciliado y residente en la 1083 Longefellow Avenue, apartamento núm. 6, Bronx, New York, NY, CP 10469, Estados Unidos de Norteamérica; **Ingrid Amanda Imbert Mañón**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-4217697-8, domiciliada y residente en la 1535 Undercliff Avenue, apartamento núm. 323, Bronx, New York, NY, CP 10453, Estados Unidos de Norteamérica; **Giralda Aimé Imbert Mañón**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3718355-9, domiciliada y residente en la 255 East 237Th Street, apartamento núm. 3-B, Bronx, New York, NY, CP 10453, Estados Unidos de Norteamérica; **Mónica Francisca Imbert Mañón**, estadounidense, mayor de edad, casada, titular del pasaporte núm. 651596934, domiciliada y residente en la 1535 Undercliff Avenue, apartamento núm. 323, Bronx, New York, NY, CP 10453, Estados Unidos de Norteamérica; y, **Pamela Maritza Imbert Jiménez**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1505868-7, domiciliada y residente en la 5500 DTC Parkway, apartamento núm. 1119, Greenwood Village, Colorado, CO 80111, Estados Unidos de Norteamérica; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a la **Dra. Lissette Ruiz Concepción** y la **Lic. Luz Arelis Ortiz Ramos**, dominicanas, mayores de edad, casada y soltera, respectivamente, abogadas de los tribunales de la República, titulares de las cédulas de identidad y electoral núm. 001-0160862-8 y 001-0178895-8, respectivamente, con estudio profesional abierto en la avenida Pedro Henríquez Ureña núm. 05, sector Gascue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, teléfonos Nos. 809-735-9829 y 809-299-3998, correo electrónico aortiz@ofidromlaw.com y lruiz@ofidromlaw.com; el **Dr. José Agustín López Henríquez**, el **Lic. Francisco S. Durán González**, y el **Ricardo Monegro Ramírez**, dominicanos, mayores de edad, casados los dos primeros, soltero el restante, respectivamente, abogados de los tribunales de la República, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0062825-4, 001-68437-2 y 001-0325495-9, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados “RM, Abogados y Consultores”, en la avenida Bolívar núm. 452, local 1A, Plaza Gascue, del sector Gascue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, teléfono núm. 809-757-7204 y correo electrónico: rm.jlopez@gmail.com; el **Lic. Ramón Ismael Comprés Hernández**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0014349-0, con estudio profesional abierto en la calle Profesor Sergio Hernández núm. 17, sector Los Jardines Metropolitanos, en el municipio y provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana; el **Dr. Marcos Rodolfo Bisonó Haza**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0099777-4, con estudio profesional abierto en la calle José Brea Peña no. 14, torre empresarial District Tower, sexto piso, sector Evaristo Morales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, teléfonos núm. 809-549-3323, correo electrónico mbisono@oficinabisono.com.

En contra del oficio núm. ORH-00000101771, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral núm. 0322023613686.

VISTO: El expediente registral núm. 0322023613686, inscrito en fecha veintinueve (29) del mes noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 11:48:59 a.m., contentivo de inscripción de transferencia por determinación de herederos y partición, teniendo como base los siguientes documentos: **a)** Sentencia Civil núm. 531-2023-SADM-00353, emitida por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia, dictada en fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); y **b)** instancia de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), contentiva de solicitud de Determinación de Herederos, Partición Amigable y Transferencia; en relación al inmueble descrito como: *“Parcela núm. 162-C-3-B-1, del Distrito Catastral núm. 02, con una extensión superficial de 5.680.00 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula núm. 0100208106”*; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, mediante el acto hoy impugnado.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble precedentemente descrito.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio núm. ORH-00000101771, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral núm. 0322023613686; concerniente a la inscripción de transferencia por determinación de herederos y partición, del inmueble descrito como: *“Parcela núm. 162-C-3-B-1, del Distrito Catastral núm. 02, con una extensión superficial de 5.680.00 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula núm. 0100208106”*.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo núm. 54 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la parte recurrente tomó conocimiento en fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), e interpuso el presente recurso jerárquico en fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos

mil veintitrés (2023), es decir, dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la oficina de Registro de Títulos del Distrito Nacional, procura la inscripción de transferencia por determinación de herederos y partición, en favor de los señores **Oscar José Antonio Imbert Tessón y Eduardo Manuel Domínguez Imbert**; en virtud de la Sentencia Civil núm. 531-2023-SADM-00353, emitida por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia, dictada en fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), en relación al inmueble descrito como: “*Parcela núm. 162-C-3-B-1, del Distrito Catastral núm. 02, con una extensión superficial de 5.680.00 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula núm. 0100208106*”; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, mediante el acto hoy impugnado.

CONSIDERANDO: Que, el Registro de Títulos del Distrito Nacional, para rechazar la rogación original, fundamentó su decisión estableciendo que: “*si bien es cierto que la referida sentencia libró acta del acuerdo arribado mediante los actos denominados como: acuerdo marco partición amigable de bienes relictos de fecha 8 de septiembre del 2021 (...) y el acto denominado: adenda acuerdo marco de partición amigable de bienes relictos de fecha 19 de agosto del 2022 (...), no menos cierto es que, no queda claro si realmente el tribunal acogió dichos actos (...)*”. (Sic).

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo del presente recurso jerárquico, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, ha observado que entre los argumentos y peticiones establecidos en el escrito contentivo de la acción que se trata, la parte recurrente indica, en resumen, lo siguiente: **i)** Que, mediante la Sentencia Civil núm. 531-2023-SADM-00353, emitida por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia, dictada en fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), fueron determinados los sucesores del señor **Antonio Cosme Imbert Barrera**, así como la homologación de los acuerdos amigables de partición; **ii)** Que, utilizando la sentencia civil antes mencionada fueron transferidos otros inmuebles de la masa sucesoria, pertenecientes a distintas ubicaciones en el país; **iii)** Que, la solicitud de transferencia por determinación de herederos y partición realizada bajo el expediente que nos ocupa fue rechazada sin tomar en consideración que los actos de partición amigable fueron vistos y validados por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia; **iv)** Que, al momento de calificar la solicitud realizada, el Registro de Títulos del Distrito Nacional ignoró lo establecido en el artículo 57 de la Ley núm. 108-05, en cuanto a las decisiones de un tribunal en materia de determinaciones de herederos; **v)** Que, en virtud de lo expuesto anteriormente ejecutar sobre el inmueble descrito como: “*Parcela núm. 162-C-3-B-1, del Distrito Catastral núm. 02, con una extensión superficial de 5.680.00 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula núm.*

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, párrafo II y, 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución núm. 788-2022).

0100208106”, la Sentencia Civil núm. 531-2023-SADM-00353, emitida por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia, dictada en fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), y transferir por motivo de transferencia por determinación de herederos y partición, el derecho de propiedad en favor de los señores **Oscar José Antonio Imbert Tessón y Eduardo Manuel Domínguez Imbert**.

CONSIDERANDO: Que, analizada la consideración anterior, y luego de ponderar los argumentos esbozados por la parte interesada, esta Dirección Nacional entiende que, el tribunal actuante en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales verificó la legalidad del documento denominado como acuerdo marco de partición amigable de bienes relictos, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), legalizado por la Dra. Lelis Solanlly Santana Fernández de Faxas, notario público de los del número del Distrito Nacional, así como de la adenda acuerdo marco de partición amigable de bienes relictos, de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), legalizado por la Dra. Lelis Solanlly Santana Fernández de Faxas, notario público de los del número del Distrito Nacional, razón por la cual, a raíz del estudio del legajo de documentos aportados, procedió a emitir la Sentencia Civil núm. 531-2023-SADM-00353, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que, esta Dirección Nacional estima relevante destacar que, si bien la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia, a través de la decisión *ut-supra* indicada establece entre sus motivaciones que los actos auténticos tienen fuerza ejecutoria, no siendo necesaria la homologación de los mismos, lo cierto es que, como bien indica en sus consideraciones y en el ordinal segundo de la decisión rendida, libra acta del acuerdo de partición y su adenda. En efecto, se verifica que el juez apoderado del proceso no rechazó ni declaró inadmisibile la acción que le fue sometida y al librar acta de los acuerdos de partición aportados, deja constancia de que los reconoce como válidos y que los mismos cumplen con el mandato de la ley.

CONSIDERANDO: Que, por igual, mediante la sentencia de marras, el tribunal ordenó a las instituciones correspondientes proceder con la ejecución de la misma conforme la ley, por lo que, esto implica que de conformidad con la normativa inmobiliaria se requiere una decisión judicial que reconozca la determinación de herederos y partición. Por consiguiente, habiéndose aportado la decisión que acoge la determinación de herederos y que libra acta de los acuerdos relativos a la partición de los bienes inmuebles del finado **Antonio Cosme Imbert Barrera**, no figuran impedimentos para la inscripción y ejecución de la actuación registral que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que, es importante indicar lo establecido en el artículo 57, de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, el cual contempla lo siguiente: “(...) ***Determinación de herederos. La Jurisdicción Inmobiliaria sólo es competente para conocer la determinación de herederos cuando ésta se solicita conjuntamente con la partición de inmuebles registrados. El Registrador de Títulos debe inscribir y ejecutar la determinación de herederos con la presentación de la decisión del tribunal correspondiente y los demás documentos exigidos por la ley...***” (Subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, al respecto, el artículo 26 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*) dispone el **Principio de Rogación**, que establece: “*Los derechos reales, cargas, gravámenes y medidas provisionales sobre inmuebles registrados se inscriben, anotan o cancelan a solicitud expresa de parte interesada, con calidad para realizar dicha solicitud o por disposición de Juez o tribunal*”. (Subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, el Registro de Títulos, debe someter sus actuaciones al cumplimiento de los principios de legalidad y legalidad de la documentación, en cuanto a que debe depurar previamente el derecho a registrar para comprobar que la actuación sometida y los documentos que la componen está conforme al ordenamiento jurídico aplicable, lográndose esto, en el caso que nos atañe, mediante la sentencia emitida por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia, toda vez que, el tribunal ordinario verificó los actos de partición amigable y mediante su decisión no rechazó el contenido de los mismos,

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, además de la función registral que ejercen los registros de títulos, realiza una función de índole administrativa, por tanto, en los casos que aplique sus actuaciones se encuentran dentro del marco de los principios rectores regulados por la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo. En ese tenor, al efectuarse la calificación registral se debe valorar la aplicación de los principios de eficacia, racionalidad y relevancia.

CONSIDERANDO: Que, la disposición técnica de requisitos para actuaciones registrales, DNRT-DT-2023-001, en el artículo 4, numeral 5, en lo que respecta al **principio de eficacia**, contempla que: “Los servicios ofrecidos no pueden crear obstáculos, dilaciones y/o retardo”. Además, en cuanto al **principio de relevancia** en el numeral 10 del citado artículo, establece que: “En todo trámite que se realiza ante los Registros de Títulos, solo se requerirán aquellos requisitos relevantes”.

CONSIDERANDO: Que, en atención de lo expuesto, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, de conformidad con lo que establece los *principios de eficacia y relevancia*, descrito en el párrafo anterior, procede a acoger el presente recurso jerárquico, toda vez que, mediante las documentaciones debidamente examinadas pudo ser aplicado correctamente el *principio de legalidad la documentación*, establecidos en el Reglamento General de Registro de Títulos, al ser aportada la decisión judicial que sustenta el trámite requerido, comprobándose que el tribunal no rechazó uobjetó el contenido del acto de partición y su respectiva adenda; y, en consecuencia, revoca la calificación negativa otorgada por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76, 77, y el criterio de especialidad de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 26, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de

Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*), 4, de la Resolución de Requisitos para Actuaciones Registrales, DNRT-DT-2023-001, y 3, numeral 6 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente recurso jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge** el recurso jerárquico, interpuesto por los señores **Giralda Busto Sánchez; Antonio Segundo Imbert Tessón; Óscar José Antonio Imbert Tessón; Eduardo Manuel Domínguez Imbert; Luz Josefina Imbert López de Garib; Walkiria Celinés Imbert López; Frances Deyanira Imbert López; Glenis Elizabeth Imbert López; Manuel Antonio Imbert Mañón; Ingrid Amanda Imbert Mañón; Giralda Aimé Imbert Mañón; Mónica Francisca Imbert Mañón; y, Pamela Maritza Imbert Jiménez**, en contra del oficio núm. ORH-00000101771, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral núm. 0322023613686; y en consecuencia revoca la calificación negativa otorgada por el citado órgano registral, por los motivos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a realizar la ejecución registral que se deriva de la rogación original, inscrita en fecha veintinueve (29) del mes noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 11:48:59 a.m., contentivo de inscripción de transferencia por determinación de herederos y partición, teniendo como base los siguientes documentos: **a)** Sentencia Civil núm. 531-2023-SADM-00353, emitida por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia, dictada en fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), en relación al inmueble descrito como: “*Parcela núm. 162-C-3-B-1, del Distrito Catastral núm. 02, con una extensión superficial de 5.680.00 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula núm. 0100208106*”, y, en consecuencia:

i. Cancelar el original y duplicado del certificado de título, registrado en favor del señor **Antonio Cosme Imbert Barrera**.

ii. Emitir el original y correspondientes extractos del Certificado de Título en la siguiente forma y proporción:

- 1) El porcentaje de participación del 87.5% a favor del señor **Oscar José Antonio Imbert Tessón**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0975921-7
- 2) El porcentaje de participación del 12.5% a favor del señor **Eduardo Manuel Domínguez Imbert**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0141581-8

iii. Practicar el asiento registral de derecho de propiedad en el registro complementario del referido inmueble, en relación a la actuación antes descrita.

CUARTO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente recurso jerárquico.

QUINTO: Ordena la notificación de la presente resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lcda. Indhira del Rosario Luna
Directora Nacional de Registro de Títulos

IDRL/nbog